

administrando justicia en nombre de la República y por
autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: Negar el amparo solicitado en la demanda de
tutela presentada por la SOCIEDAD TÉCNICA DE
PROYECTOS S.A. TYP, de conformidad con la motivación
que antecede.

Segundo: Notificar según lo dispuesto en el artículo 30
del Decreto 2591 de 1991.

Tercero: De no ser impugnada la presente decisión,
remitir el expediente a la Corte Constitucional para su
eventual revisión.

Cumplase


JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA


EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER